REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 002 Cartagena

Estado No. 2 De Jueves, 20 De Enero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001410500220210044000	Ordinario	Carlos Alberto Perez Teheran	Compañia De Vigilancia Y Seguridad Guardia Ltda	19/01/2022	Auto Decide - Devolver Demanda
13001410500220210044600	Ordinario	David Enrique Padilla Altamar	Concretos Y Prefabricados Del Caribe S.A.S.	19/01/2022	Auto Decide - Devolver La Demanda
13001410500220210042100	Ordinario	Edelberto Mactorel Ortega	Mabel Maria Godin Cabarcas	19/01/2022	Auto Decide - Admitir Demanda
13001410500220210043300	Ordinario	Maximo Perez Guerra	Administradora De Fondos De Pensiones Colpensiones S.A. Y Nueva Eps, Maximo Perez Guerra	19/01/2022	Auto Decide - Admitir Demanda
13001410500220210043800	Ordinario	Juan Antonio Jimenez Guerra	Edificio Bajaire	19/01/2022	Auto Decide - Admitir Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 20 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

0eecd925-b7ab-4713-a269-cf4518303951

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 25 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada por EDELBERTO MACTOREL ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MABEL MARIA GODIN CABARCAS. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada MABEL MARIA GODIN CABARCAS, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MANUEL DEL C BUELVAS BARRIOS, identificada con c.c. No. 9.309.723. de Cartagena, T.P 44.684, expedida por el C.S.J**.** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 07 del plenario.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb6fcc934ea49c58ac8e5f8e907b1a39f7ba173040cebb985dcfc7b649e483**
Documento generado en 17/01/2022 03:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 13 de diciembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada por JUAN ANTONIO JIMENEZ GUERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EDIFICIO BAJAIRE representado legalmente por el TATIANA EUGENIA ZUÑIGA HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada EDIFICIO BAJAIRE representado legalmente por el TATIANA EUGENIA ZUÑIGA HERNANDEZ, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. HUMBERTO RAFAEL BEJARANO AMELL, identificada con c.c. No. 9.299.715 de Cartagena, T.P 169.371, expedida por el C.S.J**.** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 08 del plenario.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f385de8b541b4aebfebe0d145fc4d9d89faf903245414f3d7927a17d90ee1**
Documento generado en 18/01/2022 01:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 06 de diciembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, instaurada por *MAXIMO PEREZ GUERRA*, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de *COLPENSIONES* representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA, identificada con c.c. No. 71.193.896. de Cartagena, T.P 231.164, expedida por el C.S.J**.** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 06 del plenario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519695ce4987c0d9d2ebc60dda0d7c8f6390a3e070dc60ea9cdfc43c26404e0**
Documento generado en 17/01/2022 03:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 13 de diciembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "GUARDIA".

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por CARLOS ALBERTO PEREZ TEHERAN, quien actúa a través de apoderado judicial, en

contra de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "GUARDIA", por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO PEREZ TEHERAN, identificado con c.c. No 73.138.057 Y T. P. No. 314.139 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en los folios anexados.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2d23535959d225ab1466e432f777d872aad29160b8a7acd700179bcac762c**
Documento generado en 18/01/2022 01:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 15 de diciembre de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S. y si bien, en el escrito de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada, vislumbra el despacho que, en el certificado de existencia y representación legal reposa una dirección electrónica, esta es, cadelcaribe@gmail.com a la cual se debió realizar el envío de la demanda.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por DAVID ENRIQUE PADILLA ALTAMAR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. DALIS BARRETO ARELLANO, identificado con c.c. No 45.533.673 Y T. P. No. 262.765 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en los folios anexados.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a4380cb15aa0b5354411343017d857008a7365284493bdebeba8f1ecf2ade**
Documento generado en 18/01/2022 01:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica